

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-5 VILLA SEVERA – UNIVERSIDADES – CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORICO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 36B CON CARRERA 8.**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte público en el Área Metropolitana.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Nacional "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282.11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-5 VILLA SEVERA – UNIVERSIDADES – CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA “COOTRAB” POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORICO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 36B CON CARRERA 8.**

*ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).”*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad(...).”*

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares.”*

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.*

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282.11**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-5 VILLA SEVERA – UNIVERSIDADES – CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORICO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 36B CON CARRERA 8.**

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."*.

Que el artículo 8° ibidem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-5 VILLA SEVERA – UNIVERSIDADES – CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORICO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 36B CON CARRERA 8.**

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Que la Autoridad en materia de tránsito dispuso el funcionamiento el control semafórico ubicado en la intersección de la calle 36B con carrera 8 accionar que fue comunicado a esta entidad mediante comunicación calendada Septiembre 19 de 2011 radicado interno 4095 suscrita por la empresa U.T. SEMAFOROS DE BARRANQUILLA manifestando: *"El objeto de la presente es informarles que nuestra empresa UNION TEMPORAL SEMAFOROS DE BARRANQUILLA como concesionaria del sistema de semaforización del Distrito de Barranquilla, ha recibido instrucciones de la Secretaría Distrital de Movilidad para semaforizar la intersección de la calle 36B X carrera 8, de acuerdo con los resultados de los estudios realizados para mejorar la movilidad y seguridad de vehículos y peatones en el sitio."*

*Por lo cual se le solicita muy comedidamente se modifique el recorrido en las rutas de las empresas SOBUSA Y COOTRAB en esta intersección ya que realizan un giro izquierdo en sentido occidente-norte complicando la movilidad de la intersección teniendo que aumentar el número de fases y repercutiendo con el tiempo de verde en los accesos semaforizados siendo más corto si se permitiera este movimiento, con la consecuencia de que encontraríamos largos tiempos de espera, longitudes de colas, inseguridad para el peatón y congestión en el sector.*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-5 VILLA SEVERA – UNIVERSIDADES – CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORICO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 36B CON CARRERA 8.**

Que en atención a todo lo anterior, existe la necesidad de reestructurar el recorrido de la C-5 VILLA SEVERA- UNIVERSIDADES – CIRCULAR servida por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB, en ejercicio de la facultad legal que establece el artículo 34 del Decreto 170 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

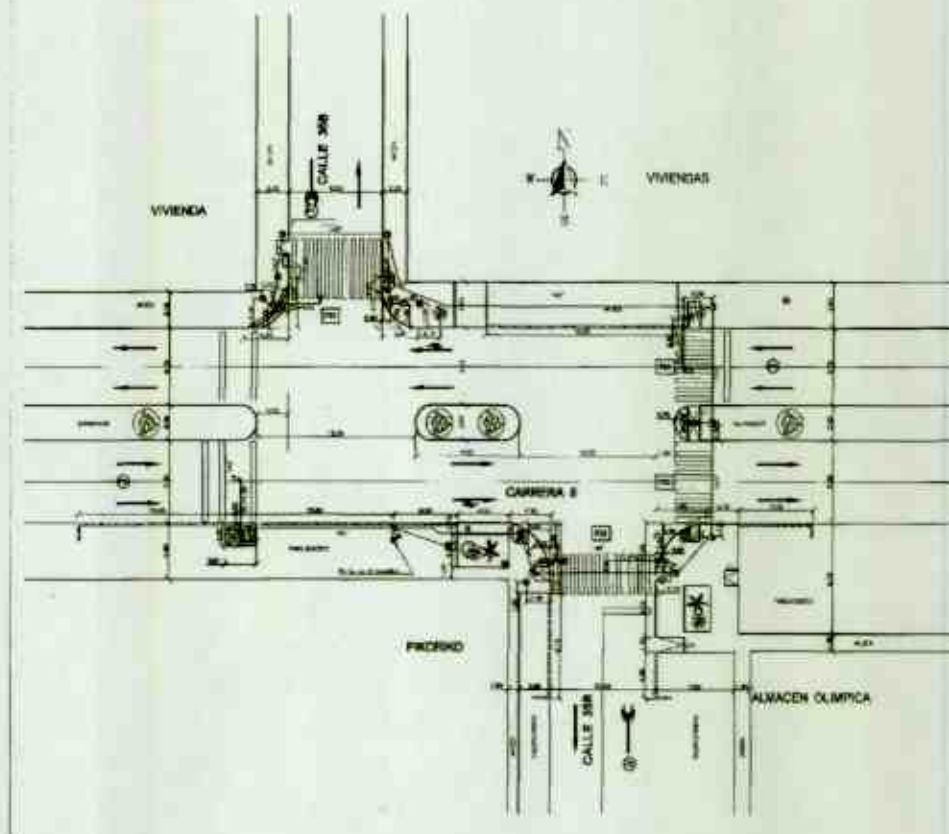
**ARTÍCULO PRIMERO.** REESTRUCTURAR de oficio el recorrido de la ruta C-5 VILLA SEVERA- UNIVERSIDADES – CIRCULAR servida por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB debido a la implementación de control semafórico de la calle 36B con carrera 8 de la siguiente manera:

Ruta Código	C5
Denominación (Origen – Destino)	VILLA SEVERA (SOLEDAD) – UNIVERSIDADES – CIRCULAR
<b>Recorrido</b>	
TERMINAL (CARRERA 37 No. 33B – 33 URB LA ARBOLEDA SOLEDAD) – CARRERA 37 – CALLE 43 – VIA CIRCUNVALAR – TRANSVERSAL 41 – CALLE 45 – CARRERA 49 – CALLE 54 C – CARRERA 47 B – CALLE 55 – CARRERA 48B - CALLE 37 C – CARRERA 42 – AVENIDA LAS TORRES – VIA CIRCUNVALAR – CALLE 19 – ENTRADA SIMÓN BOLIVAR – CARRERA 1 E – CALLE 30 – CARRERA 4 – <b>CALLE 38 B – CARRERA 6B – CALLE 36B</b> – <b>CARRERA 8 - CALLE 36B- CARRERA 11</b> – CALLE 36 B – CARRERA 19 D – CALLE 38 – CARRERA 30 – CALLE 47 – CARRERA 45 – CALLE 53 – CARRERA 54 – CALLE 58 – CARRERA 55 – CALLE 59 – CARRERA 41 – CALLE 54 – CARRERA 31 – CARRERA 32 – CALLE 50 – CARRERA 30 – CALLE 38 – CARRERA 32 – CALLE 30 – CARRERA 28 – CALLE 24 – CARRERA 7 – CALLE 19 BOULEVAR DE SIMÓN BOLÍVAR – CARRERA 42 – AVENIDA LAS TORRES – CALLE 37 C – CARRERA 49 – CALLE 55 – CARRERA 47 B – CALLE 54 C - CARRERA 49 – CALLE 45 – TRANSVERSAL 41 – VIA CIRCUNVALAR – CALLE 43 – CARRERA 37 – TERMINAL	
<b>Características Técnicas de la Ruta</b>	

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282.11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-5 VILLA SEVERA - UNIVERSIDADES - CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORICO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 36B CON CARRERA 8.**

*Anexo plano semafórico de la intersección.*



Que en consideración a lo antes expresado se hace necesario reestructurar oficiosamente el servicio público de transporte de pasajeros de la ruta C-5 VILLA SEVERA- UNIVERSIDADES - CIRCULAR servida por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" en la intersección de la Calle 36B con carrera 8 que ha sido semaforizado, buscando optimizar la prestación del servicio de acuerdo a la decisión adoptada por parte del organismo de tránsito, por lo que se hace necesario tomar medidas que coadyuven a disminuir los riesgos de accidentalidad y las congestiones de tráfico vehicular que afecten la movilidad, en procura de la garantía de la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura de transporte, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-5 VILLA SEVERA - UNIVERSIDADES - CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORICO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 36B CON CARRERA 8.**

Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	BUS - BUSETA
Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	cada 3 minutos
Intervalo de despacho hora valle	cada 5 minutos
<b>Capacidad Transportadora de la Ruta</b>	
MINIMA	30 Vehículos
MAXIMA	36 Vehículos

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB del contenido de la presente resolución en los términos y condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los, **23 SET. 2011**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**RICARDO RESTREPO ROCA**  
 Director

Proyectó: Paola Martínez Sánchez - Subdirectora Técnica de Transporte  
 Revisó: Franco Fiorentino Posteraro - Secretario General  
 Paola Martínez Sánchez - Subdirectora Técnica de Transporte

Carrera 51B No. 79 - 285  
 PBX: 3671400 Fax: 3671400 Ext: 108  
 Barranquilla - Colombia  
 www.ambq.gov.co